



RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental sobre el proyecto de "Instalación de punto limpio tipo A", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Zurbarán, en el término municipal de Zurbarán, Villanueva de la Serena. IA15/208. (2015061433)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto, "Instalación de punto limpio tipo A", en la Parcela 82, del Polígono 93, del término municipal de Villanueva de la Serena, Zurbarán (Badajoz), se encuentra encuadrado en el Anexo II, Grupo 9, letra e) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en la construcción de un Punto Limpio tipo A con una superficie de 375 m², cercada y provista de contenedores, para la recogida selectiva de residuos. Dispondrá, además, de una zona cubierta para la protección solar de materiales y sustancias peligrosas.

La solera será 220 m² de hormigón armado en la zona de contenedores y de zahorra compactada en la superficie de circulación.

2. Tramitación y Consultas.

El 23 de diciembre de 2014, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 29 de abril de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Desarrollo Rural (Servicio de Infraestructuras Rurales)	X
Ayuntamiento de Zurbarán	
Adenex	



Sociedad Española de Ornitología

Ecologistas en Acción

El Servicio de Infraestructuras Rurales remitió, con fecha de 11 de mayo de 2015, informe favorable.

3. Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Características de proyecto: Se proyecta la construcción de un Punto limpio tipo A con una superficie de 375 m², cercada, y provista de contenedores, para la recogida selectiva de residuos. Dispondrá, además, de una zona cubierta para la protección solar de materiales y sustancias peligrosas.

La solera será de 220 m² hormigón armado en la zona de contenedores, y de zahorra compactada en la superficie de circulación.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

Minimización de la superficie afectada en las obras de construcción de la instalación:

- Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de la maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura de referencia, áreas de instalaciones auxiliares y caminos de acceso.
- Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, zona de acopios y, en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal de suelo. Se reducirá al máximo la apertura de nuevos viales.

Acondicionamiento de la parcela:

- Previo al inicio de las obras, se realizará una limpieza integral de la parcela retirando y gestionando adecuadamente todos los residuos existentes.
- Se procederá a la retirada de la capa superficial de suelo vegetal en la franja de terreno a ocupar por las estructuras que permanecerán en uso, así como en cualquiera de las superficies a ocupar por el desarrollo de las obras (viales, parques de maquinaria, etc), para su utilización en la restauración ambiental de la zona ocupada por el proyecto.
- El suelo retirado será almacenado formado en caballones que no superen 1,5 m de altura, localizados en lugar adecuado del entorno de las obras. En caso de que se prevea



almacenar la tierra por un periodo superior a 6 meses, se aplicarán tratamientos de conservación con el fin de evitar el paulatino empobrecimiento del suelo en nutrientes y microorganismos. Se propone para ello efectuar una siembra de gramíneas y herbáceas, y riegos de la superficie de acopio, con el fin de impedir el arrastre de materiales por la lluvia y el viento.

Prevención de la contaminación:

- No se realizarán en la parcela labores de mantenimiento de la maquinaria utilizada. Sólo si fuera estrictamente necesario, se habilitará un área específica para realizar las operaciones de repostaje. El área dispondrá de un suelo pavimentado, así como de un sistema de recogida de efluentes. En caso de derrame accidental se utilizará un absorbente para recoger el residuo, y éste se someterá a su correcta gestión según normativa.
- Para evitar o disminuir las emisiones de polvo durante la fase de ejecución de obras, se procederá al riego con agua de todas las superficies de actuación, lugares de acopio, accesos y caminos, de forma que todas estas zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán a través de un camión cisterna, con periodicidad diaria durante los meses estivales y semanal los meses invernales.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de la emisión de gases y otras sustancias contaminantes de la atmósfera.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria durante la fase de construcción será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- Durante la fase de funcionamiento del punto limpio se habilitarán las medidas correctoras de prevención de emisión de polvo. La carga de todos los vehículos que accedan o salgan de las instalaciones deberá estar convenientemente cubierta. Además, cuando sea necesario se procederá a la humectación de las zonas de emisión de partículas de polvo.

Protección del sistema hidrológico:

- Se evitará modificar el régimen hidrológico actual de la parcela, por lo que se diseñarán las estructuras de drenaje transversal necesarias, con las dimensiones adecuadas para evitar el efecto presa en épocas de máxima precipitación.
- No se verterán directamente al terreno o al curso de agua, los aceites, combustibles, escombros, etc. Los productos residuales se gestionan de acuerdo con la normativa vigente.
- Durante la ejecución de las obras, se extremarán las precauciones para que no se produzcan aterramientos del cauce, desviaciones, ni vertidos procedentes de la maquinaria en las obras, siendo escrupulosos en no salirse de los límites estrictos del terreno acotado en el replanteo.



- Por lo que respecta a las conducciones de aguas residuales y pluviales, se le indica que deberán segregarse las aguas pluviales limpias de cualquier otro flujo susceptible de aportar contaminación.
- Los impactos que se identifican y valoran sobre el agua y el suelo consisten en posibles vertidos accidentales dada la generación de lixiviados. Como medidas correctoras de este se contemplan:
 - Impermeabilización de pavimentos en las zonas de acopio de residuos.
 - Arqueta separadora de grasas para aguas procedentes de la zona de acopio de residuos.
 - Retirada de lixiviados por gestor autorizado.
- Se deberá proceder a la eliminación de cualquier posible vertido a dominio público hidráulico, de manera que todos los flujos de aguas residuales generados habrán de ser conducidos y almacenados en fosa o depósito estanco e impermeabilizado para su posterior retirada por gestor autorizado. De esta manera no se estaría produciendo un vertido de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este Organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece.
- Es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
- Si el abastecimiento de agua necesaria para la actividad se va a realizar desde la red municipal, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta las captaciones de agua tanto superficial como subterráneas directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica correspondiente.

Otro condicionado:

- Por parte del personal responsable de la explotación del punto limpio, se efectuarán inspecciones de los diferentes residuos que puedan aparecer en zonas que no correspondan a su ubicación prevista dentro del interior de la instalación.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.
- El punto limpio dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.



- La entrada estará cerrada fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir del vertido ilegal en la instalación.
- Se dispondrá de contenedores estancos y cerrados para el almacenamiento de los residuos peligrosos.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Para evitar el impacto visual de la infraestructura se establecerá, lindante con el cerramiento, una pantalla vegetal integrada por especies autóctonas de la zona.
- Previo al inicio de las obras se contactará con el Agente del Medio Natural Juan José Ferrero Cantisán (telf.: 639 208567), para la supervisión de los trabajos.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- Como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Si durante los trabajos se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afectación, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

- El adjudicatario de la obra nombra un técnico competente que realice a pié de obra el seguimiento ambiental de la actuación.
- Se comunicará el inicio de las obras y cada tres meses el resultado de la vigilancia ambiental a esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Una vez terminadas las obras, se presentará ante el Órgano Ambiental (Dirección General de Medio Ambiente) todos los documentos que acrediten la entrega de los residuos a una instalación de tratamiento autorizada.
- Durante al menos los dos primeros años se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a la reposición de marras.



- Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.
- Una vez finalizada la obra se comunicará a esta Dirección General de Medio Ambiente para verificar la eficacia y cumplimiento de las medidas correctoras y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.
- Se tendrá copia de este Informe Técnico a pie de obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II, y el análisis realizado con los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Construcción de un Punto Limpio Tipo A", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, apartado 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 15 de junio de 2015.

Director General de Medio Ambiente.
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011).
PS El Secretario General.
(Resolución de 5 de junio de 2013,
DOE n.º 119, de 21 de junio de 2013),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO